



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 SEP 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00608-00

A favor de **BANCOOMEVA S.A.** y en contra de **LANNER ALVARADO AXEL OSKAR** mediante proveído del 25 de julio de 2019 [Folio 76] se libró orden de apremio por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No.58113

1º Por la suma de **\$18.302.418,00.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde **el 12 de abril de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$52.076,00** correspondiente al valor de los intereses de mora, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

4º Por la suma de **\$1.194.934,00** correspondiente al valor de los intereses corrientes, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

5º Por la suma de **\$138.133,00** correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

Por el pagaré No.9661400

5º Por la suma de **\$5.040.358,00.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo

6º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 5º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde **el 12 de abril de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7º Negar mandamiento de pago respecto de las pretensiones 2.2 y 2.3 de la demanda, como quiera que dichos rubros no se encuentran dentro del tenor literal del pagaré.

Por el pagaré No.51410770307

8º Por la suma de **\$3.602.000,00.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo

9º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 5º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde **el 12 de abril de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No.5142347832700

10º La suma de **\$2.112.801**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 20 de diciembre de 2018 al 20 de marzo de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

11º Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12º Por la suma de **\$897.135** correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 20 de diciembre de 2018 al 20 de marzo de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

13º La suma de **\$18.726.837** correspondiente al capital acelerado.

14º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **27 de mayo de 2019** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

15º Negar mandamiento de pago respecto de la pretensión 4.10 de la demanda, como quiera que dicho rubro no se encuentra dentro del tenor literal del pagaré.

Por el pagaré No. 5142846968800

16º Por la suma de **\$9.524.701,00.**, correspondiente al capital insoluto

17º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 16º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde **el 12 de abril de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18º Negar mandamiento de pago respecto de las pretensiones 5.2, 5.3 y 5.4 de la demanda, como quiera que dichos rubros no se encuentran dentro del tenor literal del pagaré.

Por el pagaré No.5142847142000

19º La suma de **\$701.391**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 20 de diciembre de 2018 al 20 de marzo de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

20° Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

21° Por la suma de **\$213.759** correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 20 de diciembre de 2018 al 20 de marzo de 2019, discriminadas en el libelo de la demanda.

22° La suma de **\$4.379.387** correspondiente al capital acelerado.

23° Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es **27 de mayo de 2019** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

24° Negar mandamiento de pago respecto de la pretensión 6.10 de la demanda, como quiera que dicho rubro no se encuentra dentro del tenor literal del pagaré.

El demandado **LANNER ALVARADO AXEL OSKAR** se notificó por aviso [Folios 82 a 89], del mandamiento de pago. Como quiera que dentro del término otorgado el ejecutado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito, y revisado los documentos allegados como títulos ejecutivos² se advierte que cumple los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se acatará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago adiado 25 de julio de 2019 [Folio 76]

Segundo.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero.- ORDÉNESE el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

² Pagares No.58113, No.9661400, No.51410770307, No.5142347832700, No. 5142846968800 y No.5142847142000 folios 4 a 11

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 000 Hoy 18 SET 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS